



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 050, de 7 de mayo de 1997, se le otorgó personalidad jurídica y se aprobó el Estatuto de la Asociación de criadores de Perros Ovejeros Alemanes "A.C.O.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios, llevadas a cabo los días 8 y 9 de mayo del 2000, han resuelto aprobar un nuevo Estatuto de la Organización en referencia;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00258 DNA, de 17 de agosto del 2000, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones y recomendando para que sean incorporadas en el texto, al momento de su aprobación ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes "A.C.O.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

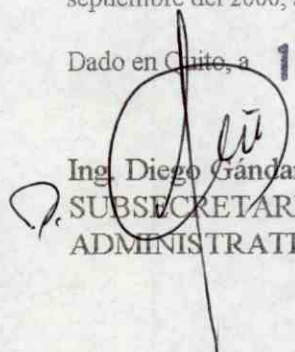
- Modificase el art. 41, añadiendo el literal h) que dice: "El Presidente de la Asociación, deberá presentar obligatoriamente el informe anual de actividades a la Dirección Nacional Agropecuaria".

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 15 SEP 2000

  
Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO TÉCNICO  
ADMINISTRATIVO



245

# ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES



LAS REFORMAS CONSTAN EN NEGRILLAS.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES

A.C.O.A

### CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA:

**ARTÍCULO 1.-**

La Asociación se denominará "Asociación de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes" ACOA

**ARTÍCULO 2.-**

La Asociación de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes tendrá como domicilio permanente la ciudad de Quito, y su ámbito de acción se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo abrir Seccionales según considere la Junta Directiva en cada caso.

**ARTÍCULO 3.-**

La Asociación de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes tendrá carácter permanente, y duración definitiva

**ARTÍCULO 4.-**

La ACOA tendrá personería jurídica de derecho, de carácter privado, sin fines de lucro, con capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo que más adelante se prevee, lo mismo para enajenarlos.

### CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO:

**ARTÍCULO 5.-**

La ACOA tendrá por objeto:

1. La Asociación llevará sus propios libros de crianza y selección de la raza Ovejero Alemán en el Ecuador y tiene como tal únicamente fines de interés común, como son el dirigir, vigilar, e incrementar la reproducción y adiestramiento en los perros ovejeros alemanes. Además fomentar la utilidad en servicios públicos y oficiales, de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador.
2. Preservar las aptitudes del perro Ovejero Alemán e incrementar sus capacidades y resistencia física.
3. Reglamentar todo el proceso de apareamiento con el fin de obtener ejemplares aptos para el servicio.
4. Prestar ayuda a los socios y la comunidad, en la investigación respecto a la genética, técnicas de alimentación, mantenimiento y profilaxis.





# ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES



5. Divulgar las múltiples cualidades de servicio innatas en el perro Ovejero Alemán a fin de despertar el interés del público por esta raza.
6. Cooperar en la protección de los intereses de los socios, asesorar a estos, prestando amplia ayuda en todo lo relacionado con asuntos cinotécnicos.
7. Observar las características de raza Ovejero Alemán, fijadas por el "Verein für Deutsche Schäferhunde S.V. de Alemania.
8. Publicar un órgano informativo de sus actividades.
9. Incrementar el uso del perro Ovejero Alemán como perro de trabajo, defensa y lazarillo.
10. Colaborar con las entidades del Estado y particularidades que tengan perros de servicio, en todo lo relacionado a la reproducción, mantenimiento y adiestramiento.
11. Organizar sus propios certámenes y exposiciones de crianza y adiestramiento y apoyar las actividades de las organizaciones caninas reconocidas por ACOA.
12. Procurar la instrucción a los socios, para ejercer las funciones de juez de adiestramiento y crianza, así como la calificación de ejemplares para la reproducción.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS

#### ARTÍCULO 6.-

La Asociación considera como socios a todas las personas naturales o jurídicas, interesadas en la raza Ovejero Alemán, que acepten los presentes Estatutos y obtengan de la Junta Directiva la inscripción que los acredite como tales, después de haber solicitado la admisión por escrito.

#### ARTÍCULO 7.-

Clases de socios: La Asociación tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Socios Activos, Fundadores, Seniors y Juniors: y,
- b) Socios Honorarios

#### ARTÍCULO 8.-

Son socios activos los que han constituido la Asociación con carácter de fundadores y los que en el futuro se inscriban llenando la totalidad de los requisitos de los Estatutos

#### ARTÍCULO 9.-

Las entidades oficiales, clubes y corporaciones podrán asociarse a la ACOA siempre y cuando tengan personería jurídica, **debiendo ser considerados como socios.**

#### ARTÍCULO 10.-

Serán socios honorarios aquellas personas que se han destacado en el fomento de la raza Ovejero alemán y/o que por sus méritos, la Junta Directiva los distingue como tales. Los socios honorarios tienen derecho a voz, pero no a voto.

#### ARTÍCULO 11.-

Cada socio tiene derecho a inscribir a su cónyuge e hijos menores de 18 años. Estos tienen voz pero no voto. Los hijos de socios menores de 18 años se llamarán socios Junior.





## ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES



### ARTÍCULO 12.-

Las solicitudes de admisión deben ser dirigidas por escrito a la Junta Directiva. Los nombres de los solicitantes serán publicados en el Boletín oficial de la Asociación, a efectos de quienes deseen oponerse, lo hagan dentro de las 4 semanas siguientes, dando por escrito las razones del rechazo. La admisión se considera válida si no hay rechazo.

### ARTÍCULO 13.-

La Junta Directiva de la Asociación decidirá sobre las oposiciones a la admisión. El resultado se comunicará al interesado por escrito sin motivar la decisión.

### ARTÍCULO 14.-

El carácter de un socio se pierde por:

- a. Renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- b. Muerte
- c. Por faltar a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, o por cualquier otra causa, que haya entrañado o puede entrañar perjuicios graves para ella, situación que será calificada por la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 15.-

Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones, pero no tendrán ningún derecho al patrimonio de la Asociación. La expiración de la afiliación no libra de las obligaciones vigentes en la Asociación. Los socios no recibirán dividendos, ni tampoco ayuda financiera de los fondos de la Asociación.

### ARTÍCULO 16.-

Todos los socios de la Asociación, al ingresar en ella, declaran de manera expresa su conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en los Reglamentos de la Asociación, y su espíritu de contribuir por los medios a su alcance, al feliz logro de las finalidades.

Así mismo, se obligan a cumplir puntual y fielmente con todas y cada una de las obligaciones que los Estatutos y Reglamentos de la Asociación les imponga

### ARTÍCULO 17.-

Derechos de los socios:

- a) Derecho a voz y voto en las asambleas.
- b) Elegir o ser elegido o nombrado funcionario de la Asociación o sus Seccionales.
- c) Solicitar a la Asociación cualquier consejo sobre crianza, adiestramiento y demás cuestiones técnicas sobre la raza del perro Ovejero Alemán.
- d) Usar las instalaciones de la Asociación.
- e) Presentar sugerencias, proyectos y recomendaciones tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General.





# ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES



- f) Los socios juniors y honorarios pueden tener derecho a voz cuando el Presidente así lo considere, pero en ningún caso voto.

## ARTÍCULO 18.-

### Obligaciones:

- Cada socio está obligado a registrar sus perros exclusivamente en el libro genealógico que mantiene ACOA, entregando los datos que le sean solicitados.
- Aceptar únicamente las exposiciones reconocidas por ACOA.
- Cumplir puntualmente el pago de todo concepto.
- Nunca mencionar quejas o acusaciones de cualquier índole contra socios públicamente en exposiciones.
- Guardar silencio sobre actas e informaciones entregadas confidencialmente

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LAS SANCIONES:

#### ARTÍCULO 19.-

La Asociación tiene derecho de aplicar sanciones para garantizar el feliz logro de las finalidades de estos Estatutos y para mantener el orden interior de la organización.

Todos los socios al presentar la solicitud de admisión se someten de manera expresa a la competencia de la Asociación, para aplicar sanciones. La categoría de las sanciones y el procedimiento, serán reglamentados por la Junta Directiva.

- Podrán ser sancionados aquellos socios o jueces que no acaten los presentes Estatutos y que no demuestren una buena conducta.
- Tendrán que ser informados por escrito para que acudan a realizar su defensa.
- Las sanciones serán aplicadas por Junta Directiva, de acuerdo a cada caso.

#### ARTÍCULO 20.-

Las sanciones serán las siguientes:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Suspensión temporal; y,
- Expulsión.

Estas sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva de acuerdo a cada caso.

## CAPÍTULO QUINTO

### EJERCICIOS Y CUOTAS:

#### ARTÍCULO 21.-

El ejercicio económico comprende el año calendario.





# ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES



## ARTÍCULO 22.-

Las cuotas sociales, tarifas de servicios, cuotas extraordinarias y multas serán fijadas por la Junta Directiva, las cuales serán comunicadas a los socios, ya sea por el órgano informativo oficial o por medio de circulares.

## ARTÍCULO 23.-

La Junta Directiva queda autorizada para exonerar temporalmente el pago de cuotas mensuales a aquellos socios que lo soliciten por escrito, alegando imposibilidad económica que lo justifique.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 24.-

La asociación tendrá los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Socios
- b) Junta Directiva
- c) Presidente de la ACOA.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

#### ARTÍCULO 25.-

La asamblea general de socios será el órgano supremo de la Asociación y a sus decisiones se sujetarán la Junta Directiva, los dignatarios y los socios. El reglamento Administrativo interno será dictado por la Junta Directiva en concordancia con los artículos de este capítulo.

#### ARTÍCULO 26.-

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de marzo, previa convocatoria que hará la Junta Directiva. Extraordinariamente, se reunirá cada vez que la convoque el Presidente por recomendación de la Junta Directiva o un número de socios activos, no inferior de la tercera parte del total de los mismos. En las reuniones extraordinarias no podrán tratarse temas distintos a aquellos para los cuales se haya hecho la convocatoria respectiva.

#### ARTÍCULO 27.-

El lugar, día y hora de la sesión ordinaria de la Asamblea General, será anunciado con quince días de anticipación por lo menos, y la citación incluirá el orden del día a tratarse en la Asamblea.

#### ARTÍCULO 28.-

Habrá quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, con la concurrencia de cualquier número de socios, con derecho voto, conforme el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 29.-

Tienen derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y/o Extraordinaria los socios activos, siempre y cuando se encuentre en paz y a salvo con la Tesorería de la Asociación por todo concepto. Los socios con derecho a voz y voto pueden hacerse representar en la Asamblea General por





# ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES



medio de **autorización escrita**, dirigida a la Secretaría de la Asociación. Cada socio con derecho a voz y voto podrá representar hasta un socio.

## ARTÍCULO 30.-

La Asamblea General de socios será presidida por el Presidente, en su ausencia, por el Vicepresidente de la Asociación, y a la falta de estos, por la persona que designe la mayoría de la Asamblea.

## ARTÍCULO 31.-

Serán atribuciones de la Asamblea:

- Considerar y aprobar los informes que se rindan.
- Elegir cada tres años en su reunión ordinaria, los miembros de la Junta Directiva.
- Reformar los Estatutos para lo cual se requieren los votos afirmativos de las dos terceras partes, por lo menos, de los socios con derecho a voz y voto que se hallen presentes y representados.
- Decretar la disolución de la Asociación y designar uno o más liquidadores cuando así lo aprueben las tres cuartas partes de la totalidad de los socios activos con derecho a voz y voto. De hacerse efectiva la disolución, el patrimonio social pasará en su totalidad a la Policía Nacional del Ecuador.
  - El único motivo de disolución de la Asociación será el tener menos de cien perros inscritos en sus libros de crianza.

## ARTÍCULO 32.-

Todas las resoluciones de la Asamblea General serán por mayoría de votos, con excepción de los literales c y d del artículo 31.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LA JUNTA DIRECTIVA:

#### ARTÍCULO 33.-

La Junta Directiva se compone de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, **Secretario General**, Asesor Técnico de Crianza, **Asesor Técnico de Adiestramiento** y **Asesor de Relaciones Públicas**. El **Tesorero, Secretario General**, los tres asesores tendrán a un socio como suplente.

#### ARTÍCULO 34.-

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- Decidir sobre los asuntos de interés general de la Asociación.
- Elaborar el presupuesto de gastos y señalar las cuotas de afiliación correspondiente.
- Autorizar cualquier gasto extraordinario, distinto de los contemplados en el presupuesto y disponer la forma como debe ser cubierto por los socios.
- Convocar las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.
- Vigilar la marcha general de ACOA en orden a conseguir los objetivos que se proponen.
- Elaborar los reglamentos de la Asociación cuando lo juzguen procedente.
- Ordenar la adquisición, enajenación, gravamen de muebles, inmuebles y semovientes.
- Recibir dinero en mutuo, cuando lo requieren las necesidades de la Asociación.





# ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES



- i) Organizar Seccionales en las ciudades donde se crea conveniente para facilitar el desarrollo de los fines que persigue la Asociación.
- j) En el caso del literal anterior, la Seccional reglamentará sus actividades sujetas a la aprobación previa de la Junta Directiva de ACOA.
- k) Nombrar asesores permanentes u ocasionales
- l) Resolver sobre las solicitudes de afiliación que se le presenten.
- m) Interpretar y reglamentar los Estatutos y llenar los vacíos que se le presenten.
- n) Interpretar y reglamentar los Estatutos y llenar los vacíos que se le presenten.
- o) Imponer sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones.

## ARTÍCULO 35.-

Periodo de mandato. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos. En cada periodo se conservarán por lo menos 2 miembros de la Junta Directiva anterior.

## ARTÍCULO 36.-

La Asamblea General elegirá de las listas presentadas, la Junta directiva, elección que se hará por mayoría de votos de los socios asistentes y representados con derecho a voz y voto. La elección de los dignatarios se hará entre los mismos elegidos, dándose a conocer la distribución de los cargos dentro de la misma Asamblea General, que se esté efectuando.

## ARTÍCULO 37.-

Todos los miembros suplentes de la Junta Directiva tienen voz pero no voto, excepto cuando toman carácter de principal.

## ARTÍCULO 38.-

Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes. Habrá quorum cuando asistan por lo menos cuatro de sus miembros.

## CAPÍTULO NOVENO

### DEL PRESIDENTE

#### ARTÍCULO 39.-

La Asociación tendrá un Presidente que será reemplazado en su ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente elegido junto con los otros miembros de la Junta Directiva, para un periodo de tres años contados a partir del día de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 40.-

El Presidente de la Asociación o quien haga sus veces, el representante legal y administrativo de ACOA, y los funcionarios y empleados estarán a su cargo.

#### ARTÍCULO 41.-

Son funciones del Presidente:

- a) Llevar la representación legal de la Asociación ante las autoridades oficiales o particulares, en todos los actos, diligencias o gestiones en que tenga que intervenir la Asociación.





# ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES



- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva y hacer cumplir sus respectivas resoluciones.
- c) Nombrar funcionarios y/o asesores con la autorización de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma los certificados y credenciales, conjuntamente con el Asesor de adiestramiento, crianza o el Director de Registro Genealógico.
- e) Autorizar con su firma el pago de los cheques, conjuntamente con el Tesorero.
- f) Cumplir y hacer cumplir las demás funciones que la Asamblea General y la Junta Directiva le señalen, o asignen los Reglamentos o Estatutos de la Asociación.
- g) Presentar informe escrito al final de su gestión administrativa a la Asamblea General.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DEL SECRETARIO GENERAL

#### ARTÍCULO 42.-

Son funciones del Secretario General.

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos e instrucciones de la Junta Directiva.
- b) Velar por los intereses de la Asociación. Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y llevarlas en el libro correspondiente. Hará constar expresamente la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones. Debe presentar en cada reunión el acta de la sesión anterior.
- c) Atender la correspondencia y el archivo de la Asociación.
- d) Informar a la Junta Directiva de las solicitudes que formulen los socios por escrito y las comunicaciones recibidas.
- e) En su ausencia total o temporal será reemplazado por el suplente.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DEL TESORERO

#### ARTÍCULO 43.-

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas bajo recibo y demás sumas que por cualquier motivo pertenezcan a la Asociación, siendo responsable de todas las sumas recibidas y egresadas.
- b) Pagar las cuentas y órdenes de pago autorizadas por la Junta Directiva.
- c) Firmar todos los documentos en que sea necesaria su firma y corresponda su intervención.
- d) Rendir informe anual a la Junta Directiva e informe escrito a la Asamblea General al final de su gestión.
- e) Dirigir la contabilidad y hacer que se lleve al día, con claridad y corrección. Dar cuenta a la Junta Directiva de los afiliados morosos.
- f) Dar cuenta inmediata al Presidente de cualquier alteración de los libros o diferencias de fondos.

#### ARTÍCULO 44.-





# ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES



Los fondos de la Asociación se depositarán en el banco que asigne la Junta Directiva, en cuenta corriente y/o de ahorro, que estará a la orden conjunta del Presidente y Tesorero.

## ARTÍCULO 45.-

Para los gastos de caja menor, el Tesorero podrá manejar hasta la suma de un salario mínimo vital.

## CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

### DE LOS ASESORES Y SUS COMITÉS

#### ARTÍCULO 46.-

Los Asesores de Crianza, Adiestramiento y de Relaciones públicas, presidirán sus respectivos comités, nombrados por la Junta Directiva cuando esta lo considere necesario. En caso de necesidad se convocará la reunión del comité.

#### ARTÍCULO 47.-

El Consejo Superior de Jueces de ACOA, es el máximo organismo Asesor Técnico permanente de la institución y estará integrada por los Jueces de Crianza y Trabajo que estén en actividad.

Se reunirán a petición escrita de la Junta Directiva o cuando la mayoría de sus miembros o el Presidente de la ACOA lo considere necesario, sus resoluciones deberán ser consideradas y aprobadas por la Junta Directiva de ACOA.

Podrán realizar propuestas exclusivamente en los aspectos que les competen.

## CAPÍTULO DECIMO TERCERO

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 48.-

El patrimonio de la Asociación comprende la caja, cuentas bancarias, acciones y más documentos fiduciarios, muebles, inmuebles y semovientes.

#### ARTÍCULO 49.-

Sobre los cargos, viáticos y sueldos:

- Todos los cargos son honoríficos, los gastos que sean efectuados en favor de la Asociación serán reintegrables con presentación de los comprobantes.
- Los sueldos para los empleados de la Asociación los fijará la Junta Directiva.
- De ninguna manera pueden efectuarse pagos ocasionados por motivos ajenos a las finalidades de la Asociación.
- Los viáticos serán fijados por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO DECIMO CUARTO

### DE LAS REUNIONES Y ELECCIONES

#### ARTÍCULO 50.-

Las personas que son propuestas para un cargo de la Junta Directiva no pueden formar parte de los escrutinios.





# ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES



ARTÍCULO 51.-



Puede ser elegido como miembro de la Junta Directiva cada socio mayor de edad, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por el presente Estatuto.

## CAPÍTULO DECIMO QUINTO

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 52.-

La Asamblea General expresamente citada para tal fin, puede reformar los Estatutos en dos reuniones diferentes. Para esto, se requieren los votos afirmativos de las dos terceras partes de los socios asistentes con derecho a voto.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las reformas efectuadas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53 del presente Estatuto, por las Asambleas Generales Extraordinarias del 8 y 15 de mayo del 2.000, entrarán en vigencia a partir de su aprobación definitiva en la Asamblea de 15 de mayo de 2000



*[Handwritten signature]*  
LO CERTIFICO:  
Ab-Douhosky de los Marquez  
SECRETARIO GENERAL DE ACOA.

